

## ORDENANZA N° 1447/01

Tema: DECLÁRASE de INTERÉS MUNICIPAL el PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS.

Sanción: 24 de mayo de 2001.

VISTO:

EL PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS, dependiente de la Secretaría de Ayuda Financiera a las provincias del Ministerio del Interior, y;

CONSIDERANDO:

La Nota de Adhesión al mismo suscripto por el Ejecutivo Municipal con fecha 28 de febrero de 2000;

La Ley Provincial N° 490 /00 que declara de Interés provincial el Programa de Reformas e Inversiones de los Municipios Argentinos;

que el objetivo principal del mismo es crear las condiciones institucionales para el desarrollo autosostenido de los municipios argentinos, incentivando la adecuada gestión financiera de los mismos, mejorando la eficiencia de gestión y la capacidad de administración de los servicios públicos locales, y fortaleciendo los instrumentos de financiamiento a proyectos de inversión local;

Que para ello surge la necesidad de autorizar, previamente, los convenios que se fueran a suscribir, comunicándolo de inmediato al Poder Legislativo Municipal, como contralor de los montos de endeudamiento;

Que es necesario promover el equilibrio fiscal sostenible de nuestra comuna, mediante el aumento de su nivel de ingresos, la reducción y mejor control de los gastos;

Que es imperioso aumentar la eficiencia de prestación de los servicios públicos urbanos y sociales locales mejorando su gestión;

Que debemos modernizar los sistemas internos de administración municipal y capacitar sus recursos humanos;

Que necesitamos captar recursos de mediano y largo plazo para el financiamiento de nuestras inversiones;

Que se impone mejorar la programación de inversiones;

Que para ello es menester aplicar una modalidad de planificación de estrategias que orienten los cambios de naturaleza estructural de nuestra ciudad;

Que debemos avanzar en la institucionalización de los procesos tendientes a la elaboración de la Carta Orgánica Municipal como garantía de la seguridad jurídica de una ciudad que debe ofrecer como ámbito propicio para inversiones que consoliden el desarrollo local;

Que es el interés de nuestra gestión que estas acciones se desarrollen para lograr la mejora de la eficacia y eficiencia de los procesos de gestión y servicios que presta el Municipio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA

Art. 1°) DECLÁRASE de INTERÉS MUNICIPAL el PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS a ejecutarse bajo la Coordinación y Dirección de la Secretaría de Asistencia Financiera de las provincias del Ministerio del Interior, en un todo de acuerdo con lo prescripto por la Ley provincial N° 490 sancionada el 31 de agosto de

2000 y promulgada el 14 de septiembre del mismo año, la cual declara de Interés Provincial el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, financiado parcialmente con recursos del contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo a ejecutarse bajo la Coordinación y Dirección de la Secretaría de Asistencia Financiera de las provincias del Ministerio del Interior a efectos de posibilitar la participación de todos los Municipios de la provincia de Tierra del Fuego en dicho programa,

- Art. 2º) RATIFÍCASE la Adhesión al Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios argentinos, suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que fuera solicitado mediante nota de fecha 28 de febrero de 2000, registrada con el número 00989- 00 por el Ministerio del Interior de la Nación - Unidad Ejecutora Central – el 2 de marzo de 2000, cuya copia forma parte de la presente Ordenanza como Anexo A-2.
- Art. 3º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios de Préstamo con el Gobierno Nacional, el Banco de la Nación Argentina y Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento de los proyectos de reformas e inversiones contemplados en el artículo 3.4. Del reglamento operativo del Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios argentinos, préstamo BID N° 1164/OC –AR y designados en forma preliminar en la matriz de Financiamiento, adjunta como Anexo A-5 de la presente Ordenanza.
- Art. 4º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de préstamo con el Ministerio del Interior, de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, modificado por Decretos N° 919/97 y 1166/97, bajo los alcances comprendidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, los que forman parte de la presente como Anexo A-1.
- Art. 5º) Los convenios suscriptos o a suscribirse, mencionados en el artículo anterior, serán remitidos al Concejo Deliberante según lo dispuesto en el artículo N° 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84.
- Art. 6º) No se financiarán a través del Programa de Reforma y Desarrollo de Municipios Argentinos, aquellos proyectos cuyo financiamiento ya estén aprobados por el Concejo Deliberante a través de otro programa de crédito, sea éste provincial o nacional, aún cuando el mismo no se encontrare ejecutado a la fecha.
- Art. 7º) Cada proyecto a implementar con recursos provenientes del Programa de Reforma y Desarrollo de Municipios Argentinos, deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante, en un todo de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84
- Art. 8º) A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros que asuma este Municipio frente al Estado Nacional y/o frente a cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, en todos los Convenios de Préstamo que suscriba el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco del Programa, conforme a la autorización del artículo 5º , el Municipio afecta los recursos provenientes del Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos, hasta la cancelación total de los mismos, según reza lo establecido en los artículos 54º al 58º de la

Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, en lo referido a la contratación de préstamos.

- Art. 9°) La garantía estipulada en el artículo anterior incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, eventuales gastos, amortizaciones, y todos aquellos importes que pudiera adeudar este Municipio derivados de los Convenios de Préstamo que suscriba el Departamento Ejecutivo Municipal con el Gobierno Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco del Programa, incluyendo los montos que correspondan como contrapartida local, hasta la cancelación total de los compromisos que se asuman en los Convenios que se suscriban.-
- Art. 10°) A los fines de instrumentar la garantía, autorizase al Gobierno Provincial a debitar automáticamente, de la cuenta de coparticipación de impuestos del Municipio, los importes descriptos en el artículo anterior, emergentes de los Convenios de Préstamo que se suscriban en el marco del Programa, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley provincial N° 490, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias y/o del régimen que la sustituya.
- Art. 11°) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios de Garantía de cumplimiento de las obligaciones que se estipulen en los Contratos de Préstamo que suscriba en el marco del Programa, de acuerdo con las pautas establecidas en la presente Ordenanza, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236.
- Art. 12°) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a abrir una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Río Grande, a fin de que se depositen los fondos provenientes de los Convenios de Préstamo que se suscriban en el marco del Programa, la cual será utilizada exclusivamente a esos fines.
- Art. 13°) Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y sus Anexos B y C, y/o las que establezcan los Contratos de Préstamo que pudiera suscribir la Nación con los Organismos Multilaterales de Crédito para la financiación del Programa, y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán en su aplicación específica sobre la reglamentación local en la materia.
- Art. 14°) AUTORIZASE a la obtención de créditos otorgados por la banca exterior hasta Pesos Cuatro millones seiscientos veintiséis mil cincuenta y nueve (\$ 4.626.059.) y banca nacional hasta Pesos Un millón novecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y uno (\$ 1.956.941.) sumando un total de Seis millones quinientos ochenta y tres mil pesos (\$ 6.583.000.) lo cual significaría el 71,15% del monto total del Plan de Reformas e Inversiones.
- Art. 15°) Forman parte de la presente Ordenanza como ANEXO A, los siguientes documentos:
- 1) Decreto N° 678/93 de creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, y sus modificatorios N° 919/97 y 1166/97.

- 2) Copia de Nota de Adhesión al Programa suscripto entre este Municipio y el Ministerio del Interior.
- 3) Copia del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo el 21 de diciembre de 1998.
- 4) Reglamento Operativo del Programa.
- 5) Matriz de Financiamiento Preliminar.-

Art. 16º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 2001.